



Asamblea General

Distr. general
21 de julio de 2021
Español
Original: inglés

Septuagésimo sexto período de sesiones

Tema 112 del programa provisional*

Medidas para eliminar el terrorismo internacional

Medidas para eliminar el terrorismo internacional

Informe del Secretario General

Resumen

El presente informe se ha preparado de conformidad con el párrafo 8 de la resolución [50/53](#) de la Asamblea General, leído conjuntamente con la resolución [75/145](#) de la Asamblea sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional. En las secciones II.A y II.B del informe se consignan las medidas adoptadas a nivel nacional e internacional, sobre la base de las comunicaciones de los Gobiernos y las organizaciones internacionales. La sección III contiene una lista de los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes.

* [A/76/150](#).



I. Introducción

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 50/53 de la Asamblea General, leído conjuntamente con el párrafo 24 de la resolución 75/145 de la Asamblea sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional.
2. Se pidió a los Estados que presentaran, antes del 1 de junio de 2021, información sobre la aplicación del párrafo 10 a) y b) de la Declaración sobre Medidas para Eliminar el Terrorismo Internacional, que figura en el anexo de la resolución 49/60 de la Asamblea General, y se les advirtió de que las comunicaciones presentadas con retraso se incluirían en el siguiente ciclo de presentación de informes, según procediera. La sección II.A contiene un resumen de las respuestas recibidas. Se hace referencia a las comunicaciones anteriores recibidas de los Estados Miembros desde 2015, si corresponde; no se indican los Estados Miembros que no han presentado comunicaciones desde 2015.
3. También se invitó a los organismos especializados pertinentes y a otras organizaciones internacionales relevantes a presentar, antes del 1 de junio de 2021, información u otro material pertinente sobre la aplicación del párrafo 10 a) de la Declaración. La sección II.B contiene un resumen de las respuestas recibidas.
4. Los resúmenes de las respuestas se centran en las cuestiones mencionadas en el párrafo 10 a) y b) de la Declaración, a saber: a) la recopilación de datos acerca del estado y la aplicación de los acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales vigentes que se refieren al terrorismo internacional, que incluya información relativa a incidentes causados por el terrorismo internacional y a procesos y condenas penales; y b) las leyes y normas nacionales relativas a la prevención y la represión del terrorismo internacional en todas sus formas y manifestaciones. Los textos completos de las respuestas recibidas, incluidas las recibidas después del 1 de junio de 2020, están disponibles en el sitio web de la Sexta Comisión de la Asamblea General¹. En 2020 durante el período que abarca el informe anterior se recibieron tres comunicaciones.

II. Medidas adoptadas a nivel nacional e internacional en materia de prevención y represión del terrorismo internacional, e información sobre los incidentes causados por el terrorismo internacional

A. Información recibida de los Estados Miembros

Argelia

5. Además de la información que ya había facilitado (véase A/75/176, párrs. 5 a 7), Argelia informó de que había adaptado su legislación nacional para dar efecto a las resoluciones del Consejo de Seguridad 2178 (2014) sobre los combatientes terroristas extranjeros y 2199 (2015) sobre el fortalecimiento de las medidas para suprimir las fuentes de financiación del terrorismo.
6. Argelia también proporcionó información detallada sobre los cambios legislativos que se habían implementado para tipificar como delito los actos de terrorismo y para abordar determinados aspectos procesales. Por ejemplo, se habían creado tribunales especializados competentes para juzgar casos de terrorismo,

¹ www.un.org/es/ga/sixth/.

delincuencia organizada, tráfico de drogas, blanqueo de dinero, financiación del terrorismo, ciberdelincuencia, transferencia ilícita de capitales y corrupción; y se había promulgado una ley que permitía el uso de huellas genéticas en las investigaciones. También había introducido un mecanismo jurídico en el Código de Procedimiento Penal que permitía a la fiscalía prohibir el viaje de personas respecto de las cuales había razones válidas para sospechar que viajarían a zonas de conflicto.

Armenia

7. Además de la información que ya había facilitado (véase [A/74/151](#), párrs. 11 a 15), Armenia informó de que era parte en la mayoría de los instrumentos universales de lucha contra el terrorismo, así como en varios instrumentos regionales en el marco del Consejo de Europa y la Comunidad de Estados Independientes. El 23 de noviembre de 2020 Armenia se había adherido a la Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios. Armenia también había firmado acuerdos con varios países asociados (China, Chipre, los Emiratos Árabes Unidos, los Estados Unidos de América, Georgia, Grecia, la República Islámica del Irán, Italia, Kuwait, Letonia, Lituania y Turkmenistán,) que regulaban la cooperación bilateral en ámbitos relacionados con el terrorismo.

8. Armenia también había adoptado un conjunto de medidas jurídicas para facilitar y fomentar la implementación efectiva de sanciones financieras selectivas. A tal fin, para aplicar las disposiciones de su Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo y las normas de inclusión de nombres en las Listas, había recopilado información sobre las personas presuntamente reclutadas por Turquía y trasladadas al territorio de Azerbaiyán para participar en las hostilidades contra Nagorno Karabaj desde el 27 de septiembre de 2020. De conformidad con los artículos 10, párrafo 1 y 28, párrafo 2 de dicha Ley, el 10 de diciembre de 2020 se publicó una lista de personas relacionadas con el terrorismo que incluía a 150 personas y 12 entidades.

9. El 29 de septiembre de 2020, el Comité de Investigación de la República de Armenia inició una causa penal. Durante la investigación preliminar del caso, Muhrab Muhammad al-Shkheri y Youssef Alabet al-Haji, nacionales de la República Árabe Siria, fueron detenidos y acusados de terrorismo internacional y actividades mercenarias, así como de cometer graves delitos en violación del derecho internacional humanitario, en particular de tentativa de asesinato y ataque a la población civil. El 4 de mayo de 2021, un tribunal de jurisdicción general de la región de Syunik declaró a ambos culpables de terrorismo internacional (en virtud del art. 389 del Código Penal de Armenia), asesinato (art. 390-1), ataques a civiles (art. 390-3) y participación como mercenarios en conflictos armados (art. 395-3) y los condenó a prisión perpetua. Además, otras investigaciones llevaron a la decisión de inculpar y procesar a Muhammad al-Jasimi, el líder de la organización terrorista Suleyman Shah, y de disponer su detención.

10. En 2019 se registraron en Armenia 19 casos de falsa denuncia de terrorismo y en 2020 se registraron 13 casos de este tipo, sobre la base de los cuales se iniciaron causas penales de conformidad con las disposiciones del artículo 259 del Código Penal.

Austria

11. Además de la información que ya había facilitado (véase [A/74/151](#), párrs. 16 a 24), Austria informó de que el 28 de abril de 2020 había ratificado el Convenio del Consejo de Europa Relativo al Blanqueo, Seguimiento, Embargo y Comiso de los Productos del Delito y a la Financiación del Terrorismo.

12. La Directiva 2018/843 de la Unión Europea se había incorporado a la legislación federal austriaca para el ámbito de los abogados y los notarios mediante la Ley de 2020 por la que se modificó la normativa profesional especificando las obligaciones de los profesionales del derecho de luchar contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo.

13. A raíz del atentado terrorista perpetrado en Viena el 2 de noviembre de 2020, se habían anunciado amplias medidas de lucha contra el terrorismo, entre ellas las destinadas a impedir la difusión de ideas extremistas, establecer métodos de investigación más eficaces y la cooperación entre las autoridades competentes, ejercer un control más eficaz de las personas peligrosas, imponer leyes más estrictas contra el terrorismo y el extremismo, impedir la radicalización del sistema penal y aplicar leyes más rigurosas sobre armas. Las medidas se habían traducido en un proyecto ministerial de ley antiterrorista que proponía medidas en el marco del derecho procesal penal, a saber: garantizar que se informara a los fiscales de la sospecha inicial de un delito de terrorismo y crear la facultad de llevar al infractor de la ley que no cumplía con las instrucciones o evadía la asistencia de la libertad condicional ante el tribunal para que se le expidiera una advertencia formal. El proyecto de ley también proponía las siguientes medidas en el Código Penal y en la Ley de Ejecución Penal: supervisión judicial de los delincuentes terroristas con exposición del caso y vigilancia electrónica, incluida la posibilidad de ampliación y repetición del período de libertad condicional; creación de un nuevo tipo de decomiso ampliado; revisión de la disposición sobre el blanqueo de dinero, incluida la introducción de una nueva circunstancia agravante; tipificación del nuevo delito contra los movimientos extremistas por motivos religiosos, incluida la introducción de la nueva circunstancia agravante de comisión de actos extremistas por motivos religiosos; creación de una base de exposiciones de casos sobre la liberación de presos, especialmente delincuentes terroristas; y la obligación del tribunal de solicitar que las dependencias orgánicas de la policía de protección del Estado realizaran una evaluación de la amenaza antes de la puesta en libertad condicional de una persona condenada por delitos de terrorismo. El proyecto de ley había sido objeto de revisión pública hasta el 2 de febrero de 2021. Después de examinar y tomar en cuenta los comentarios formulados en el proceso de examen, el proyecto de ley del Gobierno estaba en vías de finalizarse.

14. En 2020 el número de casos relativos a delitos de terrorismo con arreglo al Código Penal, fue el siguiente: 149 enjuiciamientos, 59 acusaciones y 21 condenas por alianzas terroristas; 13 enjuiciamientos, 9 acusaciones y 3 condenas por delitos de terrorismo, como asesinato y agresión, entre otros; 30 enjuiciamientos, 14 acusaciones y 5 condenas por financiación del terrorismo; 2 enjuiciamientos, 7 acusaciones y 3 condenas por entrenamiento con fines terroristas; 2 acusaciones por emitir instrucciones para cometer un delito de terrorismo; 1 enjuiciamiento y 1 acusación por viajar con fines terroristas.

Camerún²

15. El Camerún informó de incidentes de extremismo violento en diferentes partes del país, en particular en las regiones de Noroeste y Sudoeste, vinculados a grupos como Boko Haram, grupos secesionistas y grupos insurgentes armados radicalizados. El Camerún vinculó la existencia del extremismo violento con diversos factores políticos, socioeconómicos y culturales, e informó de que a menudo guardaba relación con el subdesarrollo, el desempleo juvenil, la pobreza, la exclusión social y la discriminación, la degradación de las condiciones de vida de ciertas poblaciones y las violaciones de los derechos humanos. Dada la diversidad de causas fundamentales

² Comunicación recibida en 2020.

del extremismo violento, el Camerún había adoptado un enfoque individualizado e intergubernamental. De conformidad con el Decreto núm. 2019/030, de 23 de enero de 2019, el Ministerio de Administración Territorial estaba especialmente comprometido con la prevención del extremismo violento.

16. El Camerún informó de que tenía en cuenta el género al abordar las causas profundas del terrorismo y el extremismo violento, ya que el extremismo tenía graves repercusiones en los derechos de las mujeres y las niñas y estaba relacionado, por ejemplo, con el matrimonio forzado, la violencia sexual y las restricciones a la participación de las mujeres y las niñas en la educación y la vida pública. Entre las estrategias empleadas para proteger y empoderar a las mujeres y las niñas en el contexto del terrorismo y el extremismo violento figuraban, entre otras, las siguientes: la sensibilización sobre la violencia de género, el matrimonio infantil y el trabajo infantil; el fomento de la capacidad para la participación de las mujeres y la generación de ingresos, por ejemplo, mediante el apoyo a las organizaciones de la sociedad civil pertinentes; la promoción de la igualdad de género y la protección de los derechos de la mujer, especialmente su derecho a la educación, a la vida pública, a la libertad de expresión y a la autonomía física; la prevención del reclutamiento de mujeres y niñas por grupos extremistas; y la protección de mujeres y niñas contra todas las formas de explotación y violencia perpetradas por extremistas.

Colombia

17. Además de la información que ya había facilitado (véase [A/75/176](#), párrs. 24 a 30), Colombia informó de que era parte en 11 instrumentos universales contra el terrorismo, así como en varios instrumentos regionales. En 2020 se había firmado un plan de operaciones binacional con el Ecuador, que preveía la ejecución de operaciones destinadas a mitigar los delitos, entre ellos el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y de explosivos, así como el aumento de los controles territoriales para detectar la migración irregular. También se había avanzado en la elaboración de mecanismos de fomento de la confianza con los países vecinos, entre ellos el Brasil, el Ecuador, Panamá y el Perú. Se había hecho especial hincapié en los mecanismos de intercambio de información de inteligencia, incluidas las comisiones fronterizas bilaterales y la coordinación entre los mandos regionales, lo que había permitido obtener resultados de gran impacto contra las estructuras y organizaciones delictivas transnacionales.

18. En 2020 se habían denunciado en total 403 actos terroristas en el país, lo que representó un aumento del 94 % respecto de 2019. Teniendo en cuenta el papel del narcotráfico como fuente de ingresos para el terrorismo, en 2020 se habían incautado 505.683 kg de cocaína, un incremento del 18 % respecto de 2019. Se había neutralizado al menos a 5.563 miembros de grupos armados organizados, grupos delictivos organizados y grupos armados organizados residuales.

19. Las estadísticas de gestión judicial correspondientes al período de enero a marzo de 2021 mostraron que se habían registrado cuatro actos terroristas; 73 actuaciones sobre terrorismo; y se habían incoado 9 procedimientos sobre la financiación del terrorismo y grupos implicados en la delincuencia organizada y la distribución de recursos relacionados con las actividades terroristas y la delincuencia organizada. De conformidad con la información comunicada sobre el delito de terrorismo, se había condenado a una persona tras la negociación de un acuerdo.

20. Se estaban llevando a cabo actividades de espionaje y contraespionaje con miras a detectar y contrarrestar las acciones de los facilitadores y miembros de organizaciones como Dáesh y Al-Qaida, que al parecer habían intentado establecerse en Colombia para crear estructuras comerciales que sirvieran de fachada para prestar apoyo financiero y logístico a sus organizaciones. Un ejemplo de ello fue el caso de

un ciudadano francés que procuró establecer actividades comerciales en Colombia a quien, tras ser identificado como facilitador de Dáesh, se denegó la entrada al país en enero de 2020.

21. Durante 2019 y 2020, la Unidad de Inteligencia y Análisis Financiero había entregado a los organismos de inteligencia un total de 86 productos relacionados con el terrorismo, la financiación del terrorismo y el blanqueo de dinero.

22. En cuanto a los planes integrales de atención a las víctimas del terrorismo en respuesta a sus necesidades y las de sus familias, de acuerdo con las leyes nacionales y con una perspectiva de género, en el artículo 11 del Decreto núm. 1784 de 2019, se otorgó una serie de funciones a la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, la cual trabajaría, desde la perspectiva de las mujeres, en pos del establecimiento de un pacto por el liderazgo de las mujeres en la construcción de la paz y la seguridad, como mecanismo de fomento de la capacidad para la paz, con especial atención a las mujeres supervivientes.

Cuba

23. Además de la información que ya había facilitado (véase [A/75/176](#), párrs. 31 a 40), Cuba informó de que el 21 de octubre de 2020 había firmado el Protocolo que modifica el Convenio sobre las Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves. Hasta la fecha, Cuba había firmado 27 acuerdos de traslado de personas condenadas y 27 acuerdos de extradición, incluidos 11 acuerdos bilaterales.

24. Cuba había sido incluida de forma arbitraria y unilateral en una lista de países que supuestamente patrocinaban el terrorismo internacional, emitida por los Estados Unidos de América el 11 de enero de 2021. Con anterioridad a ello, Cuba había denunciado que los Estados Unidos habían incluido de forma unilateral a Cuba en otra lista de países sospechosos de no cooperar plenamente en la lucha contra el terrorismo, publicada por los Estados Unidos el 13 de mayo de 2020.

25. En diciembre de 2020, el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica había mejorado su calificación de Cuba.

26. Cuba estaba actualizando su estrategia nacional integral contra el terrorismo, en el marco de un proceso bienal. También había actualizado su evaluación nacional de riesgos para prevenir y combatir la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva para el período 2020-2022.

27. Se estaba elaborando un programa de atención a las víctimas de actos terroristas con la participación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio del Interior, la Federación de Mujeres Cubanas y otras organizaciones. El objetivo del programa era apoyar a las personas y familias víctimas del terrorismo, con el fin de orientarlas en sus esfuerzos por reparar los daños que habían sufrido y ayudarlas a restablecer la normalidad mediante la aplicación de un amplio conjunto de medidas y planes.

28. En 2020 la Dirección General de Investigación de Operaciones Financieras del Banco Central de Cuba había recibido 325 denuncias de operaciones sospechosas y difundido 68 informes de inteligencia financiera en relación con delitos determinantes de lavado de dinero, de los cuales tres habían sido relevantes. Además, había transmitido otros 133 informes de inteligencia financiera a las autoridades competentes en relación con otros delitos e información de carácter operacional. De esos informes, 16 estaban relacionados con presuntos casos de financiación del terrorismo y terrorismo. La Dirección General había respondido a cuatro solicitudes de unidades de inteligencia financiera extranjeras a través del sistema seguro de Internet del Grupo Egmont. También había presentado ocho solicitudes de

cooperación relacionadas con investigaciones en curso. A nivel nacional, había preparado 13 expedientes de investigación financiera paralelos con las autoridades competentes y tramitado 456 órdenes de la policía y de las autoridades de investigación penal y de enjuiciamiento, que involucraban a 1.631 personas físicas y a 43 personas jurídicas.

Chequia

29. Además de la información que ya había facilitado (véase [A/75/176](#), párrs. 41 a 47), Chequia informó de que el 10 de julio de 2019 se había firmado en Tiflis un acuerdo con Georgia sobre cooperación en la lucha contra la delincuencia, que había entrado en vigor el 1 de marzo de 2021.

30. Chequia había modificado la Ley sobre Determinadas Medidas contra la Legitimación del Producto del Delito y la Financiación del Terrorismo. La modificación entró en vigor el 1 de agosto de 2021 y en virtud de ella se amplió la definición de financiación del terrorismo que figuraba en la ley anterior para incluir los delitos de participación en un grupo terrorista, apoyo y promoción del terrorismo y amenaza de terrorismo.

31. En el período sobre el que se informó no se habían producido incidentes de terrorismo internacional en el territorio del país.

32. Chequia facilitó información actualizada sobre el caso de un ciudadano checo condenado por participación en un grupo terrorista para ayudar a su hermano a viajar a la República Árabe Siria en noviembre de 2016 y unirse a la organización terrorista Frente Al-Nusra (también conocida como Jabhat Fath al-Sham). El ciudadano checo había sido condenado por perpetrar un atentado terrorista mediante asistencia al terrorismo y su financiación, en una sentencia del Tribunal Municipal de Praga de 20 de abril de 2021, y condenado a 14,5 años de prisión. Las sentencias de su hermano y de la esposa de este no se habían modificado. Además, un ciudadano iraní de 74 años con residencia permanente en Chequia había sido condenado mediante una sentencia del Tribunal Regional del distrito de Hradec Králové de Pardubice de 9 de julio de 2020, por financiación del terrorismo y se le había impuesto una pena de tres años de prisión en suspenso. Había enviado una pequeña suma de dinero a su hijo, un miembro activo de Dáesh. Además, el 9 de octubre de 2020, un ciudadano checo había sido condenado por una amenaza terrorista mediante una sentencia del Tribunal Regional de Ostrava, a una pena de 3,5 años de prisión. Se había hecho pasar por un miembro de una organización terrorista y había amenazado con hacer detonar explosivos en centros comerciales de Ostrava. Respecto del delito de apoyo y promoción del terrorismo, 16 personas habían sido declaradas culpables y se les había impuesto condenas condicionales por haber respaldado en Internet un acto terrorista cometido en Christchurch (Nueva Zelanda), y una persona había sido condenada por haber apoyado en Internet un acto terrorista cometido contra el Ejército checo en el Afganistán. Además, se estaba enjuiciando a otras personas en Chequia por delitos similares.

Ecuador

33. El Ecuador informó de que era parte en 12 instrumentos universales de lucha contra el terrorismo. También era parte en los instrumentos regionales de lucha contra el terrorismo siguientes: la Convención para Prevenir y Sancionar los Actos de Terrorismo Configurados en Delitos contra las Personas y la Extorsión Conexa cuando Estos Tengan Trascendencia Internacional de 1971 y la Convención Interamericana contra el Terrorismo de 2002.

34. Los artículos 366 y 367 del Código Orgánico Integral Penal se referían al terrorismo y su financiación. Con arreglo al artículo 366, por terrorista se entendía “la persona que individualmente o formando asociaciones armadas, provoque o mantenga en estado de terror a la población o a un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o pongan en peligro las edificaciones, medios de comunicación o transporte, valiéndose de medios capaces de causar estragos”. En virtud del artículo citado, el delito se sanciona con una pena de prisión de 10 a 13 años.

35. El Ecuador informó de que no se habían producido incidentes en el país causados directamente por el terrorismo internacional. Sin embargo, en los últimos años habían tenido lugar graves acontecimientos relacionados con el uso de técnicas terroristas que habían afectado a bienes e instituciones del Estado.

36. El Ecuador también informó de que el Ministerio de Defensa Nacional era la principal institución sectorial encargada de adoptar y fortalecer las políticas de equidad de género.

Egipto

37. Además de la información que ya había facilitado (véase [A/75/176](#), párrs. 48 a 50), Egipto informó de que la Dependencia de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo había intensificado sus esfuerzos en varias esferas de su competencia como parte del empeño nacional por combatir el terrorismo y su financiación. La Dependencia había participado en la redacción de las modificaciones de la Ley contra el Blanqueo de Dinero, el reglamento de aplicación de dicha ley promulgado por decreto del Primer Ministro, la Ley contra el Terrorismo, la Ley de Gestión de Listas de Entidades Terroristas y Terroristas, la Ley del Banco Central y del Sistema Bancario, los procedimientos de diligencia debida con respecto al cliente para todas las instituciones financieras bancarias y no bancarias, así como para las empresas y profesiones no financieras, y las disposiciones relativas al beneficiario real en el reglamento de aplicación del Registro Mercantil, con el fin de adecuarlas a las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera.

38. La Dependencia también había actualizado el régimen de sanciones financieras selectivas para aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad y garantizar que las instituciones financieras y las empresas y profesiones no financieras aplicaran sin demora las sanciones financieras selectivas, adoptaran las medidas necesarias para congelar los fondos y otros activos de las personas y entidades incluidas en las listas negativas, y se abstuvieran de prestar cualquier servicio financiero o de otra índole a las personas y entidades designadas. Además, la Dependencia había publicado un manual detallado sobre el mecanismo de aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre sanciones financieras selectivas en relación con el terrorismo, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. La Dependencia, en colaboración con organizaciones sin fines de lucro, también había elaborado un manual sobre los marcos de políticas contra la financiación del terrorismo. En colaboración con el Ministerio de Solidaridad Social, había elaborado un texto destinado a sensibilizar acerca del hecho de que las organizaciones sin fines de lucro se enfrentaban a la amenaza de que sus nombres fueran explotados para financiar el terrorismo.

El Salvador

39. Además de la información que ya había facilitado (véase [A/75/176](#), párrs. 51 a 54), El Salvador informó de que se estaba estudiando un proyecto de ley especial para la prevención, el control y la sanción del blanqueo de dinero que tenía por objeto regular más estrictamente la utilización indebida de organizaciones, grupos o

asociaciones, incluidas las que realizaban actividades benéficas, sociales o culturales por parte de terroristas para encubrir sus propias actividades.

40. De conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la Unidad de Inteligencia Financiera estaba facultada para suscribir acuerdos con las unidades de inteligencia financiera de otros Estados con el fin de intercambiar información, incluida la relativa a la financiación de actividades terroristas. Entre 2018 y 2020, El Salvador había firmado memorandos de entendimiento con las unidades de inteligencia financiera del Ecuador, Honduras, Trinidad y Tobago, Venezuela (República Bolivariana de) y las Islas Turcas y Caicos.

41. La Dependencia Especial sobre Extorsión y Delincuencia Organizada había creado un grupo interinstitucional de lucha contra el terrorismo cuyo objetivo era abordar el terrorismo y la delincuencia organizada de forma sostenida y global a través de cuatro subgrupos centrados en la seguridad, el control de fronteras y la migración, la supervisión financiera y los asuntos jurídicos. Se habían incoado procedimientos penales específicos en relación con estos delitos. Durante el período 2015-2020, se habían iniciado actuaciones penales relativas a unos 33 casos investigados.

42. El Salvador informó de que se había llevado a cabo con éxito el enjuiciamiento de grupos delictivos implicados en actos de terrorismo que estaban clasificados en la legislación como asociaciones terroristas, sobre la base del artículo 13 de la Ley Especial contra Actos de Terrorismo, y en algunos casos como grupos ilícitos, de conformidad con el artículo 345 del Código Penal. Por ejemplo, recientemente en dos casos distintos se habían emitido condenas contra 95 y 275 personas.

Alemania

43. Además de la información que ya había facilitado (véase [A/73/125](#), párrs. 24 a 27), Alemania recordó que el 12 de junio de 2018 las autoridades alemanas habían evitado un importante ataque biológico al detener en Colonia a un ciudadano tunecino que, al parecer, había fabricado ricina, un veneno que se encontraba en las semillas de ricino, para un presunto ataque con una bomba biológica. Al parecer, esa persona y su esposa habían estado en contacto con personas del espectro islamista radical. Las autoridades alemanas también habían detenido a tres refugiados iraquíes el 30 de enero de 2019 en Schleswig-Holstein, acusados de planificar un ataque extremista islámico con bombas. En abril y mayo de 2020 se produjo una serie de atentados con explosivos en Waldkraiburg, Baviera. El atacante había sido acusado de tentativa de asesinato de un total de 31 personas. Presuntamente era partidario de la organización terrorista Dáesh. El 18 de agosto de 2020, un iraquí de 30 años embistió con su vehículo a otros automovilistas en una autopista de Berlín, hiriendo a seis personas. Al parecer, este hombre había expresado su apoyo a opiniones extremistas islámicas. El 4 de octubre de 2020, un solicitante de asilo sirio de 20 años presuntamente había apuñalado al azar a dos turistas, matando a uno e hiriendo al otro, en Dresde. Al parecer, las autoridades sabían que el hombre era un extremista islámico.

44. Al 4 de mayo de 2021, el Fiscal General Federal estaba llevando a cabo 212 procedimientos de investigación relativos a 279 personas sospechosas de actividades terroristas cometidas en el Iraq o en la República Árabe Siria.

45. Desde 2014, el Fiscal General Federal había presentado cargos contra presuntos terroristas en 67 casos. Hasta la fecha se había dictado sentencia en 58 de esos casos. Las fiscalías de los *Länder* llevaron a cabo más de 100 actuaciones. Además, el Fiscal General Federal estaba llevando a cabo otras 41 investigaciones que implicaban a 47 personas acusadas, en virtud del Código de Delitos contra el Derecho Internacional, de delitos cometidos en el Iraq o en la República Árabe Siria. Sobre

esta base jurídica, el Fiscal General Federal había presentado cargos contra presuntos terroristas en 12 casos. Hasta la fecha se había dictado sentencia en 9 de esos casos.

Grecia

46. Además de la información que ya había facilitado (véase [A/75/176](#), párrs. 55 a 58), Grecia informó de que en 2019 había modificado las disposiciones de su Código Penal relativas a la lucha contra el terrorismo para ajustarlas mejor a las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, así como a las disposiciones de los instrumentos universales y regionales de lucha contra el terrorismo. El artículo 187A del Código Penal, relativo al terrorismo, se había modificado en virtud de la Ley núm. 4637/2019 para introducir la penalización, como delitos autónomos, de los siguientes actos: a) reclutar personas con fines de terrorismo; b) impartir o recibir entrenamiento terrorista; c) provocar públicamente actos de terrorismo o incitar a su comisión; y d) viajar con la intención de cometer un acto terrorista o contribuir a su comisión, participar en las actividades de un grupo terrorista a sabiendas de que esta participación contribuirá a las actividades delictivas del grupo, o con la intención de impartir o recibir entrenamiento terrorista. Además, se había modificado la definición de acto terrorista que figuraba en el párrafo 1 del artículo 187A.

47. Grecia había aprobado la Estrategia de la Unión Europea para una Unión de la Seguridad para el período 2020-2025. En el ámbito de la cooperación policial, Grecia había celebrado varios acuerdos bilaterales y multilaterales de cooperación policial, cuyas disposiciones incluían la cooperación en el ámbito de la lucha contra el terrorismo. Las autoridades competentes de la Policía de Grecia habían utilizado ampliamente los canales de comunicación y las bases de datos de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y de la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol). Además, a lo largo de 2020, las autoridades policiales competentes habían efectuado 14 detenciones de personas por motivos asociados al terrorismo internacional, así como detenciones en virtud de órdenes de detención europeas e internacionales.

República Islámica del Irán³

48. La República Islámica del Irán había aprobado una modificación de su Ley de Lucha contra la Financiación del Terrorismo, teniendo en cuenta las normas y prácticas internacionales pertinentes. En el marco de su Código Penal, la República Islámica del Irán aceptaba la extradición sobre la base de instrumentos bilaterales y multilaterales, así como en función de la reciprocidad en ausencia de un instrumento jurídico. Del mismo modo, de conformidad con los acuerdos bilaterales de seguridad, la República Islámica del Irán informó de que mantenía una intensa cooperación en materia de seguridad con la mayoría de sus 15 países vecinos.

49. La República Islámica del Irán informó de que había desempeñado un papel destacado en la lucha contra el terrorismo en la región, en particular en cuanto al combate, la neutralización y la eliminación de Dáesh y otros grupos terroristas incluidos en listas de las Naciones Unidas en los países afectados. En este contexto, el Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica había estado a la vanguardia de la lucha contra el terrorismo. A petición oficial de los Gobiernos afectados de la región, el Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica había desempeñado un papel decisivo en la derrota de grupos terroristas, entre otros Al-Qaida, Dáesh y el Frente Al-Nusra, que, según informó, habían recibido apoyo financiero y material de algunos países de la región y de fuera de la región. La República Islámica del Irán informó de que el asesinato de Qasem Soleimani, el Comandante de la Fuerza Quds

³ Comunicación recibida en 2020.

del Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica, que había desempeñado un papel fundamental en la derrota de Dáesh y que se encontraba en Bagdad a petición del Gobierno del Iraq, era un ejemplo de terrorismo de Estado y constituía una grave violación de los principios fundamentales del derecho internacional, incluidos los establecidos en la Carta de las Naciones Unidas.

50. La República Islámica del Irán rechazaba categóricamente todas las denuncias formuladas por Bahrein ([A/75/176](#), párr. 10) y lo instó a que cumpliera sus obligaciones internacionales, incluidas las relativas a los derechos humanos, mediante el respeto del estado de derecho y las garantías procesales, a fin de satisfacer las legítimas demandas del pueblo bahreiní.

Italia

51. Además de la información que ya había facilitado (véase [A/71/182](#), párrs. 44 a 46), Italia informó de que tenía 92 acuerdos bilaterales de aplicación de la ley o de seguridad en vigor con 60 países, al menos 23 de los cuales se centraban específicamente en la lucha contra el terrorismo. Desde 2018, Italia había finalizado la fase de redacción de tratados de asistencia judicial recíproca con Kuwait, Malí, Marruecos, el Níger y Uzbekistán. En el mismo período habían entrado en vigor cuatro tratados de asistencia judicial recíproca, con los Emiratos Árabes Unidos (abril de 2019), Kazajistán (septiembre de 2019), Kenya (septiembre de 2019) y Nigeria (noviembre de 2020).

52. La Ley núm. 153 de 2016 había modificado la legislación nacional para ejecutar y autorizar la ratificación de cinco acuerdos internacionales y regionales relacionados con el terrorismo. Además, la Ley núm. 153 había introducido cambios en varios artículos del Código Penal italiano para incluir tres delitos adicionales que ahora formaban parte del marco judicial contra los actos y conductas con fines terroristas, a saber: la financiación de determinadas conductas con fines terroristas, en virtud del cual toda persona, salvo los casos contemplados en los artículos *270-bis* y *270-quater* del Código, que reuniese, proporcionase o facilitase bienes o dinero, cualquiera fuese su procedencia, destinados a ser utilizados en su totalidad o en parte para la realización de actos terroristas, como se preveía en el artículo *270-sexies* ... independientemente de la posible utilización de esos fondos para la comisión de los citados actos, podía ser condenada a una pena de prisión de 7 a 15 años; la sustracción o malversación de bienes o dinero susceptibles de ser decomisados (conforme a lo previsto en el art. *270-quinquies*, párrafo 2 del Código), en virtud del cual toda persona que sustrajese/malversase, destruyese, dispersase, extrajese o deteriorase bienes o dinero susceptibles de ser decomisados para impedir la financiación de actos con fines terroristas, con arreglo a lo previsto en el artículo *270-sexies*, podía ser condenada a una pena de prisión de 2 a 6 años o a una multa de 3.000 a 15.000 euros; y los actos de terrorismo nuclear (art. *280-ter*), en virtud del cual toda persona que, con fines de terrorismo, adquiriese material radiactivo para sí misma o para otras personas, o fabricase una bomba nuclear o estuviese en posesión de una, podía ser condenada a una pena de prisión no inferior a 15 años, y toda persona que, con fines de terrorismo, emplease material radiactivo o una bomba nuclear, o utilizase o dañase una instalación nuclear en forma tal que provocase la emisión o entrañase el riesgo de provocar la emisión de material radiactivo, podía ser condenada a una pena de prisión no inferior a 20 años.

53. La Ley núm. 46 de 2017 se basó en el marco de lucha contra el terrorismo existente al otorgar a la Dirección Central de la Policía Preventiva del Ministerio del Interior autoridad para registrar a los nacionales de terceros países en el Sistema de Información de Schengen cuando había razones para creer que esas personas habían

cometido o podrían cometer un delito grave. Para ello, se celebrarán consultas con el Comité de Análisis Estratégico de la Lucha contra el Terrorismo.

Myanmar

54. Además de la información que ya había facilitado (véase [A/75/176](#), párrs. 69 a 74), Myanmar informó de que era parte en 15 instrumentos universales contra el terrorismo. También había firmado un acuerdo bilateral con la Federación de Rusia sobre cooperación antiterrorista. El Ministerio del Interior de Myanmar había firmado un memorando de entendimiento sobre cooperación antiterrorista con el Ministerio de Seguridad Pública de China.

55. Myanmar seguía cooperando con organizaciones de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental y países asociados, así como con organizaciones internacionales, para intercambiar datos relativos a terroristas, organizaciones y asociaciones terroristas y grupos de delincuencia organizada transnacional con posibles vínculos con organizaciones terroristas. Había seguido realizando patrullas fronterizas coordinadas con Bangladesh.

56. Myanmar informó de que se estaba enjuiciando a algunos de sus ciudadanos que tenían conexiones con el terrorismo de conformidad con la legislación antiterrorista nacional y que se les impondrían penas acordes con la gravedad de sus delitos.

57. Myanmar informó de que no había ningún grupo terrorista en el país, salvo los grupos insurgentes locales anteriores a 2016. También informó de un ataque perpetrado el 15 de abril de 2020, atribuido al Ejército de Salvación Rohinyá de Arakán, en el que cuatro efectivos de la policía habían sufrido una emboscada. El 4 de junio de 2020, una unidad de patrulla de su policía fronteriza se enfrentó a un grupo de presuntos terroristas pertenecientes al Ejército de Salvación Rohinyá de Arakán.

Omán

58. Además de la información que ya había facilitado (véase [A/74/151](#), párrs. 73 a 78), Omán informó de que era parte en todos los instrumentos internacionales y regionales pertinentes contra el terrorismo. También había firmado varios tratados, protocolos y memorandos de entendimiento internacionales relativos al intercambio de información diplomática, judicial, policial y de inteligencia, en el marco de su cooperación permanente en la lucha contra el terrorismo y su financiación.

59. Todos los actos de terrorismo estaban tipificados como delitos en diversas leyes omaníes, incluidas las relativas a las personas que perpetraban, instigaban, financiaban o facilitaban la comisión de dichos actos y las que participaban en el delito de terrorismo. Omán había creado dos órganos, el Comité Nacional de Lucha contra el Terrorismo y el Comité Nacional de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo, para el seguimiento, el examen y la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad y los tratados, acuerdos y leyes internacionales sobre la lucha contra el terrorismo y su financiación, en coordinación con los organismos civiles y de seguridad.

60. Omán, en el marco de la aplicación de las Cuarenta Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera, estaba llevando a cabo una evaluación nacional de los riesgos relacionados con el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. Había completado la fase de cumplimiento técnico y finalizado la redacción del reglamento y la legislación de lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo.

Panamá

61. Además de la información que ya había facilitado (véase [A/74/151](#), párrs. 79 a 81), Panamá informó de que la Ley núm. 23 de 27 de abril de 2015, sobre medidas para prevenir el blanqueo de dinero, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, entre otras, modificada por la Ley núm. 21 de 10 de marzo de 2017, la Ley núm. 70 de 31 de enero de 2019 y la Ley núm. 124 de 7 de enero de 2020, y reglamentada por el Decreto Ejecutivo núm. 587 de 4 de agosto de 2015, había establecido el inmovilización preventiva de las cuentas bancarias. El 1 de octubre de 2019, el Ministerio Público y la Unidad de Análisis Financiero habían firmado un memorando de entendimiento para el intercambio de información de inteligencia financiera relacionada con el blanqueo de dinero, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como para la prestación de asistencia técnica a los fiscales.

62. Entre 2019 y 2021 el Ministerio Público había colaborado en el ámbito de la asistencia jurídica internacional con la Argentina, Colombia, España, Israel, Samoa, Seychelles, Turquía y las Islas Vírgenes Británicas.

63. Se había encomendado a la Fiscalía Primera Especializada contra la Delincuencia Organizada la investigación de los delitos de terrorismo y financiación del terrorismo, según lo dispuesto en la resolución núm. 18 de 13 de julio de 2020, y esta estaba tramitando tres casos relacionados con el delito de terrorismo, incluido uno en vías de archivar, y cuatro casos relacionados con la financiación del terrorismo.

Filipinas

64. Además de la información que ya había facilitado (véase [A/75/176](#), párrs. 83 a 87), Filipinas informó de que el 3 de julio de 2020 el Presidente había firmado la Ley contra el Terrorismo de 2020, que había sustituido a la Ley de Seguridad Humana de 2007 sobre la prevención, prohibición y penalización del terrorismo en el país. Además de enjuiciar a los miembros de grupos terroristas locales, la Ley también penalizaba a los terroristas extranjeros que viajaran o intentaran viajar a un Estado distinto de su Estado de residencia o nacionalidad, a quienes organizaban o facilitaban los viajes de personas con el fin de cometer actos terroristas y a toda persona residente en el extranjero que fuera a Filipinas para perpetrar atrocidades relacionadas con el terrorismo. Asimismo, la ley encomendaba al Consejo de Lucha contra el Terrorismo la inclusión automática de terroristas, financiadores del terrorismo y organizaciones terroristas en la Lista Consolidada del Consejo de Seguridad.

65. El Plan de Acción Nacional de Prevención y Lucha contra el Extremismo Violento y el Plan de Acción Nacional para la Mitigación del Riesgo Químico, Biológico, Radiológico y Nuclear, aprobados en 2019, tenían como objetivo abordar el aumento de la radicalización y el extremismo violento y la amenaza del terrorismo químico, biológico, radiológico y nuclear, respectivamente, a través de un enfoque de todo el país.

Polonia

66. Además de la información que ya había facilitado (véase [A/72/111](#), párrs. 43 a 46), Polonia informó de que era parte en 13 instrumentos universales contra el terrorismo y en 3 instrumentos regionales.

67. El marco jurídico polaco en materia de terrorismo abarcaba, entre otras cosas, la Ley de 10 de junio de 2016 sobre actividades antiterroristas, la Ley de 1 de marzo de 2018 sobre la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo y la Ley de 9 de mayo de 2018 sobre la gestión de los datos del registro de nombres

de los pasajeros. Además, el Código Penal establecía en su artículo 165a el delito autónomo de financiación del terrorismo, que permitía responsabilizar penalmente a quienes financiaban el terrorismo por estos actos. La disposición tipificaba como delito la financiación de personas y organizaciones terroristas con “cualquier fin” y abarcaba la financiación de los delitos terroristas específicos contemplados en los tratados enumerados en el anexo del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo. De conformidad con el artículo 16 1) 12) de la Ley de 28 de octubre de 2002 sobre la responsabilidad de las entidades colectivas por los actos prohibidos sujetos a penalización, en caso de que una persona física cometiera un delito de financiación del terrorismo, una entidad colectiva sería responsable de dicho acto si la persona física actuaba, entre otras cosas, en nombre o por cuenta de la entidad colectiva o bajo su autoridad o exigencia. La responsabilidad penal de una entidad era secundaria a la responsabilidad penal de la persona que actuaba en su nombre. Dichas medidas legislativas se ajustaban a las disposiciones de la Convención y a la resolución [2462 \(2019\)](#) del Consejo de Seguridad. En materia de prevención, la Ley de 9 de mayo de 2018 sobre la gestión de los datos del registro de nombres de los pasajeros había transpuesto a la legislación nacional la Directiva de la Unión Europea 2016/681 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la utilización de datos del registro de nombres de los pasajeros para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo y de la delincuencia grave. De conformidad con la Ley, se había creado una unidad nacional de información sobre los pasajeros dentro de la guardia de fronteras.

68. Uno de los instrumentos establecidos para prestar asistencia a las víctimas de delitos, incluidos los relacionados con el terrorismo, era la indemnización del Estado a las víctimas de determinados actos prohibidos. Las normas detalladas para la concesión de asistencia y subvenciones con cargo al fondo de asistencia a las víctimas y a las personas tras su puesta en libertad se habían establecido en el reglamento del Ministerio de Justicia de 13 de septiembre de 2017 sobre el fondo de asistencia a las víctimas y a las personas tras su puesta en libertad, o fondo de justicia.

69. Al 1 de enero de 2020 se estaban tramitando 12 procedimientos preparatorios relativos a casos de delitos de terrorismo, 8 procedimientos preparatorios relativos a casos de delitos de terrorismo iniciados en 2020, 22 casos de sospechosos de delitos de terrorismo en todos los procedimientos preparatorios realizados en 2020, 9 investigaciones finalizadas en 2020 en casos de delitos de índole terrorista y 15 casos de personas acusadas de delitos de terrorismo en 2020. En cuanto a los delitos de financiación del terrorismo, Polonia informó de que, al 1 de enero de 2020 había un procedimiento preparatorio pendiente relativo a casos de delitos de financiación del terrorismo, un procedimiento preparatorio pendiente relativo a casos de delitos de financiación del terrorismo iniciado en 2020, dos casos de sospechosos en todos los procedimientos preparatorios relativos a delitos de financiación del terrorismo realizados en 2020, dos investigaciones finalizadas en 2020 con imputaciones en casos de delitos de financiación del terrorismo y dos casos de personas acusadas en 2020 de delitos contemplados en el artículo 165 y en el Código Penal.

Portugal

70. Además de la información que ya había facilitado (véase [A/75/176](#), párrs. 88 y 89), Portugal informó de que, el 22 de abril de 2021, había depositado el instrumento de ratificación del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos Relacionados con la Aviación Civil Internacional. El 1 de junio de 2021, fecha en que el Convenio entró en vigor para Portugal, este país era parte en los 19 instrumentos universales de lucha contra el terrorismo.

71. El 15 de diciembre de 2020, dos nacionales portugueses habían sido condenados por el Tribunal Central de Lisboa, uno a 9 años de prisión y el otro a 8,5 años, por los delitos de apoyo logístico a una organización terrorista (Dáesh). Uno de los condenados había sido detenido en Lisboa en junio de 2019 como sospechoso de organizar o facilitar viajes con fines terroristas. Anteriormente había vivido en Londres y, en 2013, había prestado su pasaporte portugués a su hermano para facilitar su viaje a la República Árabe Siria. Durante varios años, las dos personas condenadas habían prestado apoyo directo a sus respectivos hermanos, que habrían sido combatientes terroristas extranjeros de Dáesh, y al parecer uno de ellos había muerto en 2015 y el otro en 2018.

72. Otro caso se refería a una mujer de doble nacionalidad neerlandesa y portuguesa, que había sido reclutada a través de los medios sociales y había volado desde los Países Bajos a la República Árabe Siria en agosto de 2014 con la intención de unirse a Dáesh. Una vez allí, se había casado con un combatiente terrorista extranjero portugués, que luego había muerto en la República Árabe Siria en 2018. Tras la muerte de su primer marido, se había casado con otro combatiente terrorista extranjero portugués del mismo grupo. Ambos habían sido capturados por las Fuerzas Democráticas Sirias – Unidades de Protección del Pueblo durante la caída de Baghouz en marzo de 2019. El combatiente terrorista extranjero portugués estaba actualmente encarcelado en el Iraq. La mujer había sido trasladada al campamento Al-Hawl, en el noreste de la República Árabe Siria, pero en marzo de 2020 había conseguido escapar. Debido a que las autoridades neerlandesas habían emitido, en marzo de 2016, una orden de detención europea e internacional, se encontraba en prisión preventiva desde enero de 2021, al regresar a los Países Bajos.

73. Un combatiente terrorista extranjero portugués, residente en Luxemburgo, había viajado a la República Árabe Siria en agosto de 2014 para unirse a Dáesh. Aparecía en un vídeo muy difundido publicado por Dáesh en enero de 2016 en el que se ejecutaba a prisioneros y, al parecer, había amenazado a Portugal y España, afirmando que “el glorioso califato de Al-Andalus” sería tomado por Dáesh. Había sido capturado en marzo de 2019 en Baghouz. En 2015, las autoridades de Luxemburgo habían emitido una orden de detención europea contra él, seguida de una orden de detención internacional en 2019. En marzo o abril de 2019, había sido encarcelado en la República Árabe Siria, y en enero de 2021 había sido trasladado a un campamento de prisioneros en el Iraq.

San Marino

74. Además de la información que ya había facilitado (véase [A/75/176](#), párrs. 96 a 99), San Marino informó de que era parte en 16 instrumentos universales y 10 regionales de lucha contra el terrorismo, así como en varios instrumentos bilaterales pertinentes. El 26 de mayo de 2021, San Marino había firmado un acuerdo de decomiso con Italia. Continuaban las negociaciones para la celebración de un acuerdo de reparto de activos con Albania.

75. Mediante el Decreto Ley de 22 de septiembre de 2020 sobre disposiciones de lucha contra el terrorismo y las modificaciones del Código Penal en vigor desde el 22 de septiembre de 2020, San Marino había aplicado la resolución [2178 \(2014\)](#) del Consejo de Seguridad y el Convenio del Consejo de Europa para la Prevención del Terrorismo, así como su Protocolo Adicional. El Convenio y el Protocolo habían sido ratificados por el Parlamento de San Marino el 2 de septiembre de 2020. En particular, el Decreto Ley había incorporado en el Código Penal nuevos artículos relativos a los fines terroristas; los delitos de terrorismo; los ataques con fines terroristas; los actos terroristas con artefactos mortíferos o explosivos; los actos de terrorismo nuclear; los secuestros con fines terroristas; la asociación para la comisión de delitos de

terrorismo; la asistencia a miembros de asociaciones delictivas; la financiación del terrorismo; el reclutamiento para la comisión de delitos de terrorismo; el entrenamiento para la comisión de delitos de terrorismo; la organización de viajes para la comisión de delitos de terrorismo; y las circunstancias agravantes y atenuantes, entre las que se encontraban los delitos cometidos con fines terroristas, cuya pena debía incrementarse en un grado. En virtud del Decreto Ley, también se había creado un fondo para que la autoridad judicial prestara asistencia financiera a las víctimas de actos terroristas consumados o en grado de tentativa en el territorio de San Marino.

Arabia Saudita

76. La Arabia Saudita informó de que era parte en 16 instrumentos universales de lucha contra el terrorismo, así como en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. La Arabia Saudita afirmó que era parte en los convenios internacionales sobre protección y seguridad de la aviación civil y que había incorporado las disposiciones de esos acuerdos en su legislación interna. También informó de que era parte en instrumentos regionales, como la Convención Árabe sobre la Represión del Terrorismo, la Convención Árabe sobre la Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo, y la Convención Árabe contra la Corrupción, así como en numerosos acuerdos bilaterales sobre la lucha contra el terrorismo y la financiación del terrorismo.

77. En virtud del artículo 43 de la Ley de los Delitos de Terrorismo y su Financiación, era delito crear o utilizar un sitio web, un programa informático o cualquier otro dispositivo electrónico, o difundirlos, con el fin de cometer cualquiera de los delitos enumerados en la Ley, o con el fin de facilitar el contacto con un dirigente, persona o entidad terrorista, o propagar sus ideas, o financiarlo, o difundir información sobre la fabricación de artefactos incendiarios, explosivos o cualquier otro medio de cometer un delito de terrorismo. La Ley también contenía un capítulo en el que se exigía a las instituciones financieras, a las empresas y profesiones no financieras y a las organizaciones sin fines de lucro que adoptaran las medidas necesarias para luchar contra la financiación del terrorismo. Además, la utilización de un club o de una organización sin fines de lucro para cometer un delito de terrorismo se consideraba una circunstancia agravante. El artículo 40 de la Ley establecía que se impondría una pena de prisión no superior a 30 años ni inferior a 10 años a quien secuestrara, detuviera o encarcelara a otra persona, o amenazara con cometer cualquiera de esos actos, con el fin de perpetrar un delito de terrorismo o de financiación del terrorismo. El artículo 41 establecía una pena de prisión no superior a 30 años ni inferior a 10 años a quien secuestrara un medio de transporte público, o amenazara con cometer un acto de este tipo, con el fin de perpetrar un delito de terrorismo o de financiación del terrorismo. En virtud de los artículos 37, 45 y 73 de la Ley, era delito proporcionar refugio a los autores de actos terroristas o a cualquier persona que apoyara o facilitara la financiación, planificación o preparación de actos terroristas o que participara o tratara de participar en estos, y esas personas debían ser llevadas ante la justicia o, en su caso, extraditadas, sobre la base del principio *aut dedere aut judicare*. El artículo 47 de la Ley disponía que todo aquel que intencionadamente proporcionara o recaudara fondos en beneficio de personas o entidades que cometieran o intentaran cometer actos terroristas, facilitaran su comisión o participaran en ella sería condenado a una pena de prisión de hasta 15 años.

78. La Arabia Saudita había aprobado el documento de Riad sobre la armonización de las leyes para combatir los delitos de tecnología de la información del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo.

79. La Arabia Saudita había firmado acuerdos con numerosos Estados en materia de delitos informáticos en general.

80. La Arabia Saudita había utilizado medios jurídicos, técnicos, académicos y pedagógicos para luchar contra todas las formas de delitos en Internet y había tratado de aprovechar Internet como un arma eficaz contra dichos delitos, en particular en los casos relacionados con el terrorismo. La Arabia Saudita había creado una autoridad nacional de ciberseguridad, que era el organismo competente y el punto focal sobre ciberseguridad en el país. El Centro Mundial de Lucha contra la Ideología Extremista combatía el extremismo utilizando las formas intelectuales, mediáticas y digitales más avanzadas y desarrollando tecnologías innovadoras que le permitían detectar, encarar y analizar las narrativas extremistas con rapidez y precisión.

Singapur

81. Además de la información que ya había facilitado (véase [A/75/176](#), párrs. 105 a 107), Singapur informó de que la Ley de Servicios de Pago había entrado en vigor en Singapur en enero de 2020 con objeto de mejorar y racionalizar el marco regulador de los servicios de pago. Posteriormente, en enero de 2021 se había modificado la Ley para fortalecer el régimen aplicable a los servicios de activos virtuales, en consonancia con las normas mejoradas del Grupo de Acción Financiera para los proveedores de servicios de activos virtuales y con objeto de mitigar mejor los riesgos de blanqueo de dinero y financiación del terrorismo. Era obligatorio que los proveedores de servicios de pago obtuvieran una licencia en virtud de la Ley y cumplieran los requisitos de lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo.

82. La Ley de Represión de la Financiación del Terrorismo, en vigor desde 2002, daba efecto al Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo. Las siguientes personas habían sido añadidas recientemente a la lista de terroristas en virtud de la Ley: Mohamad Shariff Zulfikar, ciudadano australiano, había sido añadido el 20 de octubre de 2020; el jeque Heikel bin Khalid Bafana, ciudadano de Singapur, el 15 de enero de 2021; y Ahmed Faysal, ciudadano bangladesí, el 15 de enero de 2021.

Suiza

83. Además de la información que ya había facilitado (véase [A/75/176](#), párrs. 115 a 127), Suiza informó de que era parte en 18 instrumentos universales de lucha contra el terrorismo. Recientemente había presentado los instrumentos de ratificación del Convenio del Consejo de Europa para la Prevención del Terrorismo y su Protocolo Adicional. Ambos tratados entraron en vigor para Suiza el 1 de julio de 2021.

84. En enero de 2019, el Parlamento había ampliado hasta el 31 de diciembre de 2022 el período de validez de la Ley Federal por la que se Prohíbe a Al-Qaida y Dáesh y a Organizaciones Afines, de 12 de diciembre de 2014.

85. En septiembre de 2020, el Consejo Federal había promulgado una ley, en relación con la ratificación del Convenio del Consejo de Europa y su Protocolo, que reforzaba las disposiciones penales contra el terrorismo y la delincuencia organizada. La ley preveía, entre otras cosas, la introducción de un nuevo artículo en el Código Penal (art. 260 *sexies*) a fin de prohibir expresamente el reclutamiento, el entrenamiento y los viajes para la comisión de actos terroristas. También endurecía las penas por apoyar a una organización terrorista o participar en ella e incrementaba

la pena prevista en el artículo 74 de la Ley Federal del Servicio de Inteligencia, y disponía la prohibición de organizaciones o grupos que directa o indirectamente difundieran, apoyaran o promovieran de otro modo las actividades terroristas o el extremismo violento, amenazando así la seguridad interior o exterior. La revisión también había introducido instrumentos adicionales en la ley relativa a la asistencia jurídica, para fortalecer la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada. Estas disposiciones habían entrado en vigor el 1 de julio de 2021.

86. En septiembre de 2020, el Consejo Federal había aprobado la Ley Federal relativa a las Medidas Policiales de Lucha contra el Terrorismo, que abordaba la amenaza que suponían las personas potencialmente nocivas. Preveía, entre otras cosas, la posibilidad de imponer medidas como la orden de comparecencia, la prohibición geográfica o, como último recurso, el arresto domiciliario.

87. En 2019, el Consejo Federal había aprobado el despacho relativo a la Ley de Precursores de Explosivos. Las deliberaciones parlamentarias sobre la cuestión habían finalizado en septiembre de 2020. La nueva Ley Federal tenía por objeto evitar el uso indebido de sustancias que pudieran utilizarse para fabricar explosivos. Restringiría parcialmente el acceso de los particulares a este tipo de sustancias. También preveía la notificación de actos sospechosos y las actividades de instrucción a agentes económicos.

88. En el tercer trimestre de 2020, una mujer suiza que había sido secuestrada y mantenida cautiva en Malí en enero de 2016 por la Organización de Al-Qaida en el Magreb Islámico había sido asesinada. El 2 de noviembre de 2020, una mujer suiza había resultado ligeramente herida durante un atentado terrorista en Viena.

89. En 2020, los intermediarios financieros habían presentado 5.334 informes a la Oficina de Notificación sobre Blanqueo de Dinero. En total, 64 de estos (el 1,2 %) se referían a presuntos casos de financiación del terrorismo, 14 de los cuales habían sido remitidos a los fiscales.

90. En 2020, el Ministerio Público Federal había tratado unos 60 casos relacionados con el terrorismo, en especial con cuestiones como los atentados terroristas, el reclutamiento, la financiación del terrorismo, la propaganda yihadista en Internet y el fenómeno de los combatientes terroristas extranjeros.

91. Mediante sentencia de 26 de junio de 2020, el Tribunal Penal Federal había condenado a una persona a una pena pecuniaria suspendida consistente en una multa de 25 días por violar el artículo 2 de la Ley Federal por la que se Prohíbe a Al-Qaida y Dáesh y a Organizaciones Afines, y por representar actos de violencia. La investigación llevada a cabo por el Ministerio Público Federal había revelado que la persona había publicado propaganda de Dáesh en Facebook.

92. Mediante sentencia de 3 de septiembre de 2020, el Tribunal Penal Federal había condenado a una persona a una pena pecuniaria suspendida consistente en una multa de 180 días por violar el artículo 2 de la Ley Federal por la que se Prohíbe a Al-Qaida y Dáesh y a Organizaciones Afines, y por representar actos de violencia. El Tribunal había dictaminado, entre otras cosas, que la persona había publicado propaganda de Dáesh en Facebook. La sentencia había sido recurrida y aún no había entrado en vigor.

93. Mediante sentencia de 11 de septiembre de 2020, el Tribunal Penal Federal había condenado a dos personas a 4 años y 2 meses de prisión, respectivamente, y a una pena monetaria suspendida que incluía una multa de 100 días por prestar apoyo a una organización delictiva. El Tribunal había declarado al delincuente principal culpable de haberse unido, en 2013, a Jaish al-Muhajireen wa al-Ansar, un grupo que formaba parte de la organización precursora de Dáesh, y de haber trabajado para esta última

organización en la República Árabe Siria. El Tribunal también había constatado que el delincuente principal había reclutado miembros para Dáesh en Suiza a través de su organización precursora, en el marco de un proyecto de distribución de ejemplares del Corán y de creación de una escuela de artes marciales. La sentencia había sido recurrida y aún no había entrado en vigor.

94. Mediante sentencia de 7 de octubre de 2020, el Tribunal Penal Federal había impuesto a una persona una condena condicional de cinco meses de prisión por violar el artículo 2 de la Ley Federal por la que se Prohíbe a Al-Qaida y Dáesh y a Organizaciones Afines. El Tribunal había considerado que la persona había publicado vídeos de propaganda para Al-Shabaab. La sentencia había sido recurrida y no entraría en vigor hasta finales de 2020.

95. Mediante sentencia de 8 de octubre de 2020, el Tribunal Penal Federal había impuesto a una persona una condena condicional de 5 años y 10 meses de prisión por, entre otras cosas, prestar apoyo a una organización delictiva y representar actos de violencia. El Tribunal había constatado que la persona era un dirigente de nivel medio de Dáesh que operaba desde Suiza. La persona había sido declarada culpable, entre otras cosas, de alentar a una persona a llevar a cabo un atentado suicida en el Líbano, de transferir miles de dólares de los Estados Unidos a Dáesh utilizando el sistema bancario *hawala* y de hacer gestiones para introducir a otros miembros provenientes de Europa en las zonas de combate. La sentencia había sido recurrida y aún no había entrado en vigor.

96. Mediante sentencia de 27 de octubre de 2020, el Tribunal Penal Federal había impuesto a dos personas condenas condicionales de 18 meses y 15 meses de prisión, respectivamente, por violar el artículo 2 de la Ley Federal por la que se Prohíbe a Al-Qaida y Dáesh y a Organizaciones Afines. Las dos personas, miembros de la junta directiva de una organización salafista, habían sido declaradas culpables en relación con la producción y difusión de dos vídeos de propaganda para el Frente Al-Nusra. La sentencia había sido recurrida y aún no había entrado en vigor. Mediante una decisión en última instancia dictada el 26 de febrero de 2020, el Tribunal Federal había confirmado la condena de una tercera persona por hechos conexos.

97. Mediante orden penal de 7 de enero de 2021, el Ministerio Público Federal había impuesto a una persona una condena condicional de seis meses de prisión por violar el artículo 2 de la Ley Federal por la que se Prohíbe a Al-Qaida y Dáesh y a Organizaciones Afines, y por representar actos de violencia. La persona había difundido propaganda para Al-Qaida y Dáesh. Mediante orden penal de 18 de febrero de 2021, el Ministerio Público Federal había impuesto a una persona una condena condicional de seis meses de prisión por violar el artículo 2 de la Ley Federal. La persona había difundido propaganda para Al-Qaida y Dáesh.

98. En 2020, 15 Estados diferentes habían presentado a Suiza 28 solicitudes de asistencia judicial recíproca en relación con el terrorismo islámico radical, los combatientes terroristas extranjeros y el terrorismo de extrema derecha. De estas, 15 se habían ejecutado y las restantes se estaban ejecutando. En 2020, las autoridades suizas habían presentado 11 solicitudes de asistencia judicial recíproca a ocho Estados diferentes en relación con el terrorismo islámico radical y los combatientes terroristas extranjeros. Tres de estas se habían ejecutado. Hasta mayo de 2021, 5 Estados diferentes habían presentado 12 solicitudes de asistencia judicial a Suiza en relación con el terrorismo islámico radical y los combatientes terroristas extranjeros. De estas, 5 se habían ejecutado y las restantes se estaban ejecutando. Hasta mayo de 2021, las autoridades suizas habían presentado 7 solicitudes de asistencia judicial recíproca a 4 Estados diferentes en relación con el terrorismo islámico radical y los combatientes terroristas extranjeros. Dos de estas se habían ejecutado.

99. En 2020, la Oficina Federal de la Policía emitió 3 órdenes de expulsión y 144 prohibiciones de entrada en relación con el terrorismo, así como 2 advertencias.

100. En 2019, la Oficina Federal de Justicia había ordenado la detención con fines de extradición de un ciudadano turco buscado por Alemania para ser enjuiciado penalmente por ser miembro del Partido de los Trabajadores del Kurdistan (PKK). Mediante una decisión dictada en 2020, la Oficina dictaminó que la persona buscada debía ser extraditada. Esta decisión fue confirmada en última instancia por el Tribunal Federal en una sentencia de 12 de junio de 2020. La persona buscada fue extraditada a Alemania. Un ciudadano suizo había presentado una solicitud ante la Unidad de Extradición para ser trasladado a Suiza y cumplir el resto de la condena de prisión que se le había impuesto en Bulgaria por varios delitos, entre otros, por actos de terrorismo. Suiza y Bulgaria habían llegado a un acuerdo y el traslado podría producirse en breve. En 2020 y 2021, dos personas condenadas en Francia y Marruecos, respectivamente, por actos terroristas habían solicitado su traslado a Suiza para cumplir allí su condena. La primera solicitud había sido denegada en 2021. Las autoridades francesas estaban estudiando la segunda solicitud.

República Árabe Siria

101. Además de la información que ya había facilitado (véase [A/70/211](#), párrs. 76 y 77), la República Árabe Siria informó de que era parte en diez instrumentos universales de lucha contra el terrorismo.

102. La República Árabe Siria estaba adoptando un conjunto de medidas para combatir las actividades de las organizaciones terroristas en la región y de las personas sospechosas de estar afiliadas a una organización terrorista, incluidos los representantes de cualquier formación armada ilegal. Había promulgado numerosas leyes y adoptado varias medidas para impedir que los terroristas utilizaran el territorio sirio para operar contra otros Estados o sus ciudadanos, en consonancia con los acuerdos de lucha contra el terrorismo firmados en el marco de la Liga de los Estados Árabes y otras organizaciones internacionales. La República Árabe Siria había promulgado leyes y adoptado medidas y mecanismos para verificar que los solicitantes de asilo no hubieran participado en actividades terroristas antes de concederles la condición de refugiado. En el marco de las medidas adoptadas por el país para reprimir la financiación de las organizaciones terroristas, el sistema bancario sirio no permitía a nacionales no sirios realizar transferencias al extranjero a través de bancos sirios. Los nacionales sirios podían financiar operaciones de comercio exterior, pero solo a través de instrumentos bancarios legales aprobados por las autoridades oficiales. El 2 de julio de 2012 se había promulgado la Ley núm. 19 de Lucha contra el Terrorismo. Para evitar el uso indebido de las donaciones benéficas, todas las organizaciones benéficas y sociales que operaban en la República Árabe Siria estaban sujetas a la Ley núm. 93 (1958), que imponía el control gubernamental sobre sus actividades, cuentas y recursos. Se habían adoptado medidas, promulgado leyes e impuesto sanciones punitivas para impedir el reclutamiento y el alistamiento en organizaciones terroristas y el suministro de armas al terrorismo. El único organismo autorizado por la legislación siria para realizar el reclutamiento militar es el Ministerio de Defensa.

Turquía

103. Además de la información que ya había facilitado (véase [A/75/176](#), párrs. 131 a 134), Turquía informó de que su Ley de Prevención de la Financiación del Terrorismo de 2013 había sido revisada el 27 de diciembre de 2020 para añadir al artículo 4 una disposición según la cual la pena por proporcionar o recaudar fondos

para una persona u organización terrorista se había incrementado en hasta un tercio de la prevista anteriormente en la Ley.

Emiratos Árabes Unidos⁴

104. Los Emiratos Árabes Unidos eran parte en más de 15 instrumentos universales y regionales de lucha contra el terrorismo.

105. Habían aprobado varias leyes nacionales de lucha contra el terrorismo referentes al enjuiciamiento de terroristas, la lucha contra la financiación del terrorismo y la tipificación como delito de los actos relacionados con la difamación de las religiones o el discurso de odio, incluido el Decreto Federal núm. 5 sobre la Lucha contra la Ciberdelincuencia; la Ley Federal núm. 7 de 2014 de Lucha Contra los Actos de Terrorismo; el Decreto Ley Federal núm. 2 de 2015 sobre la Lucha contra la Discriminación y el Odio; el Decreto Ley Federal núm. 14 de 2018 relativo al Banco Central y la Organización de los Mecanismos y Actividades Financieros; el Decreto Ley Federal núm. 20 de 2018 sobre la Lucha contra los Delitos de Blanqueo de Dinero y Financiación del Terrorismo y las Organizaciones Ilícitas y su reglamento ejecutivo; y la lista nacional de entidades terroristas emitida con arreglo a la Ley Federal núm. 7 de 2014 y la resolución del gabinete núm. 20 de 2019.

106. Se habían asignado al Comité Nacional de Lucha contra el Terrorismo, creado por la Ley Federal núm. 14 de 2014, las siguientes tareas en virtud de la resolución del gabinete núm. 32 de 2016: coordinar los esfuerzos nacionales en el ámbito de la lucha contra el extremismo y el terrorismo; intercambiar información sobre la lucha contra el terrorismo con los respectivos homólogos de otros Estados, así como con las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales; y hacer el seguimiento de la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la lucha contra el terrorismo y las demás resoluciones pertinentes. El gabinete de los Emiratos Árabes Unidos también había emitido la resolución núm. 20, de 2019, sobre la regulación de las listas de terrorismo y la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad y otras resoluciones pertinentes sobre la prevención y la supresión del terrorismo y su financiación y la detención de la proliferación de armas y su financiación. Dicha resolución regulaba los procedimientos de inclusión en las listas de terroristas, y de su apelación, y establecía un mecanismo pormenorizado para la aplicación de dichos procedimientos por parte de las autoridades competentes.

107. Los Emiratos Árabes Unidos se habían esforzado por reforzar su sistema de lucha contra el blanqueo de dinero y el terrorismo y por tipificar como delito la financiación del terrorismo. Con ese fin, habían promulgado leyes de lucha contra la financiación del terrorismo. Las leyes del país habían ampliado el alcance de la definición de financiación del terrorismo para incluir el movimiento de fondos pertenecientes a una organización terrorista mediante transferencias, cables, depósitos o intercambio de fondos con la intención de ocultar o enmascarar su fuente original o sus fines ilegales.

108. Los Emiratos Árabes Unidos también habían trabajado para reforzar la participación de las mujeres, incluso en las iniciativas destinadas a prevenir el extremismo y el terrorismo. El papel que desempeñaban las mujeres del país en las operaciones de lucha antiterrorista y la aplicación de la ley había aumentado, entre otras cosas, en las fuerzas especiales, las investigaciones, las actividades contra la ciberdelincuencia, la fiscalización de drogas, el mantenimiento de la paz, la protección de personas muy importantes y las investigaciones sobre la trata de personas.

⁴ Comunicación recibida en 2020.

Ucrania

109. Además de la información que ya había facilitado (véase [A/75/176](#), párrs. 135 a 139), Ucrania informó de que era parte en 17 instrumentos internacionales de lucha contra el terrorismo. Estaba trabajando en los proyectos de ley sobre la ratificación del Protocolo Adicional al Convenio del Consejo de Europa para la Prevención del Terrorismo y sobre las enmiendas a los Códigos Penal y de Procedimiento Penal de Ucrania en relación con la ratificación de dicho Protocolo Adicional.

110. Ucrania informó de que sus servicios especiales con frecuencia detectaban los intentos de organizaciones terroristas internacionales, como Dáesh, Al-Qaida y otras, de establecer redes de combatientes terroristas extranjeros para trasladarlos a través del territorio de Ucrania desde Europa, el Cáucaso y Asia Central a las zonas de guerra y en la dirección contraria, escapar de la responsabilidad penal y planificar y preparar actos terroristas tanto en Ucrania como en el extranjero.

111. De 2014 a 2021, el Servicio de Seguridad de Ucrania había adoptado las siguientes medidas: suspensión de nueve redes logísticas transnacionales de organizaciones terroristas internacionales; liquidación de 20 “puntos de transferencia”; detección de 69 miembros y seguidores de organizaciones terroristas internacionales (2 en 2021); supervisión de la inspección de la extradición de 38 terroristas buscados por la Interpol; prohibición de ingreso a Ucrania a 2.295 seguidores de organizaciones terroristas internacionales (107 en 2021); expulsión de Ucrania o devolución por la fuerza de 98 miembros de organizaciones terroristas internacionales; enjuiciamiento en virtud de los artículos generales del Código Penal de Ucrania de 34 miembros de organizaciones terroristas internacionales; remisión a los tribunales de 17 casos relativos a los organizadores de canales de transporte de combatientes terroristas extranjeros (con arreglo a diversos artículos del Código Penal); y condena de dos ciudadanos extranjeros (también en virtud de artículos del Código Penal).

112. En 2020, se había prohibido la entrada en el territorio de Ucrania a 644 extranjeros implicados en actividades de organizaciones internacionales terroristas y de extremismo religioso; se habían evitado 7 atentados terroristas y se había detenido a 10 personas implicadas en su preparación; 1 agente del Servicio de Seguridad Federal ruso, que supuestamente planificaba volar una instalación de almacenamiento de amoníaco de la empresa privada North Donetsk AZOT Association, había sido condenado a diez años de prisión; 2 personas que, bajo la instrucción del llamado “centro de operaciones especiales de los territorios ocupados temporalmente en la región de Donetsk”, habían participado en un atentado terrorista en la región de Donetsk habían sido condenadas a 12 años de prisión; 74 ciudadanos extranjeros implicados en actividades de organizaciones terroristas habían sido devueltos por la fuerza a sus países de origen, entre ellos 3 nacionales de Georgia que habían ayudado a ocultar a un dirigente de Dáesh en el territorio de Ucrania; y 5 nacionales extranjeros implicados en las actividades de organizaciones terroristas habían sido expulsados del territorio de Ucrania, entre ellos partidarios de Dáesh.

113. En 2020, los organismos de la fiscalía en Ucrania habían proporcionado orientación procesal para las investigaciones previas al juicio en 1.059 actuaciones penales relacionadas con actividades terroristas o financiación del terrorismo, de las cuales 117 se habían remitido a los tribunales.

B. Información recibida de organizaciones internacionales

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

114. La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación reiteró la información contenida en el informe anterior (véase [A/75/176](#), párr. 146).

Organismo Internacional de Energía Atómica

115. Además de la información que ya había facilitado (véase [A/75/176](#), párrs. 147 a 151), el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) informó de que, en su 64ª reunión, celebrada en septiembre de 2020, la Conferencia General había aprobado una resolución sobre seguridad física nuclear en la que, entre otras cosas, alentaba a todas las partes en la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares y su Enmienda de 2005 a que cumplieran íntegramente las obligaciones dimanantes de ellas y también alentaba a los Estados que aún no lo hubieran hecho a que se adhirieran a la Convención y su Enmienda. En la resolución, la Conferencia General alentaba además al Organismo a que siguiera desplegando esfuerzos para promover nuevas adhesiones a la Enmienda con miras a su universalización y recordaba a todas las partes que comunicaran al depositario las leyes y los reglamentos que daban vigencia a la Convención. El 21 de mayo de 2021, había 162 partes en la Convención, de las cuales, a 16 de junio de 2021, 126 eran también partes en la Enmienda⁵.

116. El Organismo había convocado dos reuniones virtuales de la Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Partes en la Enmienda a la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, del 7 al 11 de diciembre de 2020 y el 1 de febrero de 2021. También había organizado la sexta reunión técnica de los representantes de las partes en el Convenio y su Enmienda, que se había realizado en diciembre de 2020 de forma virtual. En 2020 había seguido promoviendo la adhesión universal a la Enmienda. La tercera Conferencia Internacional sobre Seguridad Física Nuclear: Mantener e Intensificar los Esfuerzos se había celebrado en la sede del OIEA del 10 al 14 de febrero de 2020.

117. En 2020, el Organismo había seguido prestando asistencia legislativa a sus Estados miembros de manera integral, entre otras cosas, en lo que se refería a la adhesión y la aplicación efectiva de la Convención y su Enmienda. Se había prestado asistencia a 16 Estados miembros por medio de talleres, misiones y reuniones para sensibilizar e impartir asesoramiento y formación sobre la elaboración y revisión de la legislación nacional y sobre la adhesión a los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes y su aplicación. Se había proporcionado asistencia legislativa bilateral específica a 12 Estados miembros mediante comentarios por escrito y asesoramiento sobre la redacción de la legislación nuclear nacional. Además, se había celebrado un taller regional presencial sobre la armonización del derecho nuclear nacional con el derecho internacional y europeo. Debido a las restricciones relacionadas con la COVID-19, como alternativa en Internet a algunas actividades presenciales, se había proporcionado asistencia virtual para obtener, en términos más generales, una mejor comprensión de los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes y los elementos de una legislación nuclear nacional integral. Entre octubre y diciembre de 2020, se había celebrado una nueva serie de seminarios web interactivos sobre derecho nuclear, incluido el marco jurídico internacional de la seguridad física nuclear, con más de 2.500 transmisiones y la participación de funcionarios de más de 100 países.

⁵ Véase www-legacy.iaea.org/Publications/Documents/Conventions/cppnm_amend_status.pdf.

Fondo Monetario Internacional

118. El Fondo Monetario Internacional (FMI) informó de que, dado que los delitos como el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo, la financiación de la proliferación (el suministro de fondos o servicios financieros para la adquisición de armas nucleares, químicas o biológicas) y los delitos determinantes conexos planteaban graves amenazas a la integridad y la estabilidad de los sectores financieros de los países o a la estabilidad exterior y podían amenazar también al sistema financiero internacional y a la economía en general, la forma de prevenirlos y combatirlos eran motivo de preocupación para el FMI.

119. El FMI consideraba que los marcos eficaces de lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, y la integridad financiera en general, eran fundamentales para la estabilidad financiera. A este respecto, se había remitido a su hoja informativa sobre la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, disponible en el sitio web público del FMI.

120. Dentro del FMI, el Grupo sobre Integridad Financiera del Departamento Jurídico asumió la dirección de las cuestiones relativas a la integridad financiera, incluida la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. En noviembre de 2018, el Directorio Ejecutivo del FMI había debatido el informe del personal técnico de revisión de la estrategia del Fondo sobre la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo⁶.

121. El FMI fiscalizaba el sistema monetario internacional y vigilaba las políticas económicas y financieras de sus 190 países miembros, una actividad conocida como “supervisión” que se realizaba en virtud del artículo IV del Convenio Constitutivo del FMI. Como parte de este proceso, había destacado los posibles riesgos para la estabilidad y había asesorado sobre los ajustes de política necesarios. Cuando un país solicitaba apoyo financiero o sobre políticas al FMI, se comprometía en firme a adoptar determinadas medidas de política, conocidas como “condicionalidades” u “objetivos de reforma”, que podían incluir puntos de referencia relacionados con la integridad financiera, incluida la lucha contra la financiación del terrorismo, cuando estas cuestiones eran fundamentales para las garantías de financiación o para alcanzar los objetivos de un programa. Había más de 30 programas en curso que contenían condicionalidades o compromisos en materia de lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo.

122. Un fondo temático financiaba cinco proyectos de investigación, uno de los cuales era un manual de lucha contra la financiación del terrorismo destinado a mejorar la aplicación efectiva de los marcos de lucha contra la financiación del terrorismo por parte de los países miembros del FMI, cuya publicación estaba prevista para 2021. El manual incluía seis capítulos centrados en: a) la mejora de la comprensión de los riesgos de financiación del terrorismo; b) la potenciación del papel del sector privado en la detección y la notificación de actividades sospechosas relacionadas con la financiación del terrorismo y el intercambio de información al respecto; c) el uso de la inteligencia financiera sobre la financiación del terrorismo en las investigaciones; d) la aplicación de la ley en relación con las actividades de financiación del terrorismo; e) la utilización de sanciones financieras selectivas; y f) la cooperación internacional relacionada con la lucha contra la financiación del terrorismo. Una vez publicado, el manual se utilizaría para elaborar un módulo de asistencia técnica relacionado con la lucha contra la financiación del terrorismo.

123. Desde 2007, el FMI coordinaba las actividades de fomento de la capacidad para combatir la financiación del terrorismo con otros organismos competentes de las

⁶ Puede consultarse (en inglés) en www.imf.org/en/Publications/Policy-Papers/Issues/2019/02/04/pp101718-2018-review-of-the-funds-aml-strategy.

Naciones Unidas, a través del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo y su sucesor, la Oficina de Lucha contra el Terrorismo. Además, el personal del FMI coordinaba periódicamente la labor en este ámbito con los organismos de las Naciones Unidas y otras partes interesadas internacionales. También cooperaba con las partes interesadas internacionales en el desarrollo de políticas y herramientas conexas. Entre los ejemplos de actividades recientes y en curso figuraban la contribución a las orientaciones del Grupo de Acción Financiera y la revisión de la herramienta de evaluación del riesgo nacional de financiación del terrorismo del Banco Mundial. El personal del FMI había participado activamente en el seguimiento de la evolución de la tecnología financiera y en la reunión de las principales partes interesadas para debatir las oportunidades y los riesgos que presentaba, incluido el riesgo de que se usara indebidamente para promover y financiar el terrorismo. En noviembre de 2019, la Consejera Jurídica había asistido a una conferencia ministerial en Australia sobre la lucha contra la financiación del terrorismo, titulada “No money for terror” (No demos dinero al terrorismo).

Organización para la Prohibición de las Armas Químicas

124. Además de la información que ya había facilitado (véase [A/71/182](#), párrs. 85 a 89), la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) informó de que, en su decisión de fecha 13 de octubre de 2017 sobre la respuesta a la amenaza que suponía el empleo de armas químicas por agentes no estatales, su Consejo Ejecutivo había subrayado el papel de la OPAQ con respecto a prevenir y encarar la amenaza que suponía el uso de armas químicas por agentes no estatales. A este respecto, reconocía el papel de la asistencia y la cooperación en apoyo del fomento de la capacidad para lograr la aplicación nacional plena y efectiva de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción, así como de la asistencia a los Estados partes en la investigación y el enjuiciamiento de agentes no estatales por delitos relacionados con la Convención, o en la lucha contra el terrorismo en lo que se refería a las armas químicas. La OPAQ participaba activamente en el Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas, del que se convirtió en signataria en 2018.

125. La misión de determinación de los hechos formada en 2014 había trabajado para investigar las denuncias de uso de sustancias químicas tóxicas como armas en la República Árabe Siria. Las conclusiones de la misión habían constituido la base del trabajo del Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas. En los siete informes emitidos hasta la expiración de su mandato en noviembre de 2017, el Mecanismo había asignado la responsabilidad del uso de armas químicas en 6 incidentes distintos, y en 2 de estos se había tratado del grupo terrorista denominado Dáesh. Se había creado el Grupo de Investigación e Identificación en virtud de una decisión de la Conferencia de los Estados Partes en la OPAQ de fecha 27 de junio de 2018, en la que la Conferencia había encomendado al Director General que estableciera disposiciones para identificar a los autores del uso de armas químicas en la República Árabe Siria en los casos en que el Mecanismo hubiera determinado que probablemente se había producido ese uso, y en los casos sobre los que el Mecanismo no hubiera emitido un informe.

126. La criminalización de las actividades prohibidas por la Convención, exigida en su artículo VII, era un elemento clave para prevenir el uso de armas químicas por agentes no estatales. La OPAQ colaboraba con los Estados partes para garantizar la promulgación de legislación pertinente y la eliminación de las lagunas jurídicas. A 31 de diciembre de 2020, 158 de los 193 Estados partes en la Convención habían adoptado legislación nacional de aplicación que cubría todas o algunas de las medidas iniciales requeridas. Ciento diecinueve Estados partes habían informado de la

adopción de legislación integral que abarcaba todas las medidas iniciales requeridas, mientras que 39 habían informado de la adopción de legislación de aplicación que contemplaba algunas de las medidas iniciales requeridas. Los 35 Estados partes restantes aún no habían informado sobre la adopción de legislación de aplicación. En 2020, el grupo de trabajo temporal del Consejo Consultivo Científico de la OPAQ sobre ciencia y tecnología de la investigación había presentado su informe final, que incluía recomendaciones formales de importancia para la prestación de asistencia técnica en casos de sospecha de terrorismo químico.

III. Instrumentos jurídicos internacionales relacionados con la prevención y represión del terrorismo internacional

127. En la actualidad hay 55 instrumentos relativos al terrorismo internacional: 19 de ámbito universal y 36 de ámbito regional.

A. Instrumentos universales

Naciones Unidas

Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos, 1973

Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, 1979

Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas, 1997

Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, 1999

Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear, 2005

Organismo Internacional de Energía Atómica

Convención sobre la Protección Física de los Materiales, 1979

Enmienda de la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, 2005

Organización de Aviación Civil Internacional

Convenio sobre las Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves, 1963

Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, 1970

Protocolo Complementario del Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, 2010

Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, 1971

Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que Presten Servicio a la Aviación Civil Internacional, Complementario del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, 1988

Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los Fines de Detección, 1991

Convenio para la Represión de Actos Ilícitos Relacionados con la Aviación Civil Internacional, 2010

Protocolo que modifica el Convenio sobre las Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves, 2014

Organización Marítima Internacional

Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima, 1988

Protocolo de 2005 relativo al Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima

Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental, 1988

Protocolo de 2005 relativo al Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental

B. Instrumentos regionales

Asociación de Asia Meridional para la Cooperación Regional (SAARC)

Convención Regional de la Asociación de Asia Meridional para la Cooperación Regional sobre la Eliminación del Terrorismo, 1987

Protocolo Adicional de la Convención Regional de la SAARC sobre la Eliminación del Terrorismo, 2004

Asociación de Naciones de Asia Sudoriental

Convención de la ASEAN sobre la Lucha contra el Terrorismo, 2007

Comunidad Económica y Monetaria de África Central

Reglamento núm. 08/05-UEAC-057-CM-13 relativo a la adopción de la Convención relativa a la Lucha contra el Terrorismo en África Central, 2005

Comunidad de Estados Independientes

Tratado de Cooperación entre los Estados Miembros de la Comunidad de Estados Independientes para Combatir el Terrorismo, 1999

Protocolo por el que se aprueba el Reglamento sobre el Procedimiento para Organizar y Realizar Actividades Conjuntas de Lucha contra el Terrorismo en el Territorio de los Estados Miembros de la Comunidad de Estados Independientes, 2002

Tratado de los Estados Miembros de la Comunidad de Estados Independientes relativo a la Lucha contra la Legalización (Blanqueo) del Producto del Delito y la Financiación del Terrorismo, 2007

Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo

Convenio del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo sobre la Lucha contra el Terrorismo, 2004

Consejo de Europa

Convenio Europeo para la Represión del Terrorismo, 1977

Protocolo de enmienda al Convenio Europeo para la Represión del Terrorismo, 2003

Convenio del Consejo de Europa para la Prevención del Terrorismo, 2005

Convenio del Consejo de Europa Relativo al Blanqueo, Seguimiento, Embargo y Comiso de los Productos del Delito y a la Financiación del Terrorismo, 2005

Protocolo Adicional al Convenio del Consejo de Europa para la Prevención del Terrorismo, 2015

Convenio Europeo sobre las Infracciones relativas a los Bienes Culturales, 2017

Grupo Euroasiático contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo

Acuerdo sobre el Grupo Euroasiático contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo, 2011

Iniciativa del Golfo de Bengala para la Cooperación Técnica y Económica Multisectorial

Convenio sobre la Cooperación en la Lucha contra el Terrorismo Internacional, la Delincuencia Organizada Transnacional y el Tráfico Ilícito de Drogas, 2009

Liga de los Estados Árabes

Convención Árabe sobre la Represión del Terrorismo, 1998

Enmienda de 2008 a la Convención Árabe sobre la Represión del Terrorismo

Convención Árabe sobre la Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo, 2010

Convención Árabe sobre la Lucha contra los Delitos relativos a la Tecnología de la Información, 2010

Organización de Cooperación de Shanghái

Convención de Shanghái para la Lucha contra el Terrorismo, el Separatismo y el Extremismo, 2001

Acuerdo sobre el procedimiento para organizar y realizar actividades conjuntas de lucha contra el terrorismo en el territorio de los Estados miembros de la Organización de Cooperación de Shanghái, 2006

Acuerdo de cooperación para detectar y bloquear las vías de entrada a los Estados miembros de la Organización de Cooperación de Shanghái de las personas implicadas en actividades terroristas, separatistas y extremistas, 2006

Acuerdo sobre el procedimiento para que los Estados miembros de la Organización de Cooperación de Shanghái organicen y realicen ejercicios conjuntos de lucha contra el terrorismo, 2008

Acuerdo de cooperación entre los Gobiernos de los Estados miembros de la Organización de Cooperación de Shanghái para la lucha contra el tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos, 2008

Acuerdo relativo a la capacitación de personal para las unidades de lucha contra el terrorismo de los Estados miembros de la Organización de Cooperación de Shanghái, 2009

Convención de la Organización de Cooperación de Shanghái contra el Terrorismo, 2009

Convención de la Organización de Cooperación de Shanghái para la Lucha contra el Extremismo, 2017

Organización de Cooperación Económica del Mar Negro

Protocolo Adicional al Acuerdo entre los Gobiernos de los Estados Miembros de la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro sobre Cooperación en la Lucha contra la Delincuencia, en Particular la Delincuencia Organizada, relativo a la Lucha contra el Terrorismo, 2004

Organización de Cooperación Islámica

Convenio de la Organización de la Conferencia Islámica para la Lucha contra el Terrorismo Internacional, 1999

Organización de los Estados Americanos

Convención para Prevenir y Sancionar los Actos de Terrorismo Configurados en Delitos contra las Personas y la Extorsión Conexa cuando Estos Tengan Trascendencia Internacional, 1971

Convención Interamericana contra el Terrorismo, 2002

Organización del Tratado de Seguridad Colectiva

Acuerdo relativo a Fuerzas Colectivas de Respuesta Rápida de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva, 2009

Unión Africana

Convención de la Organización de la Unidad Africana sobre la Prevención y la Lucha contra el Terrorismo, 1999

Protocolo de la Convención de la OUA sobre la Prevención y la Lucha contra el Terrorismo, 2004

Unión Europea

Tratado entre el Reino de Bélgica, la República Federal de Alemania, el Reino de España, la República Francesa, el Gran Ducado de Luxemburgo, el Reino de los Países Bajos y la República de Austria relativo a la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo, la delincuencia transfronteriza y la migración ilegal, 2005